



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00085-00
Demandante TANIA JASMÍN CAICEDO HERNÁNDEZ
 C.C. 1.098.711.728
Demandado E-SECURITY LTDA NIT. 830.081.105-2

Mediante providencia del 18 de agosto de 2021 el Juzgado admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por TANIA JASMÍN CAICEDO HERNÁNDEZ contra E-SECURITY LTDA, al tiempo que se ordenó a la parte actora por conducto de su apoderado judicial proceder con la diligencia de notificación personal.

Fue así como al tenor de lo consignado en el numeral 05 del expediente digital, se tiene que el día 27 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la demandante en aplicación de las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 remitió diligencia de notificación personal a la demandada a través de la dirección electrónica gerente01@aol.com, dirección que coincide con la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demanda visible en el folio 65 del numeral 01 del expediente digital.

Igualmente según se observa en el folio 7 del numeral 06 del expediente digital, campea dentro del plenario acuse de recibo de la comunicación con fines notificados por parte del destinatario gerente01@aol.com, por lo que a partir del día siguiente comenzaron a computarse los términos contenidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte en fecha 14 de septiembre de 2021 a las 16:38 horas, se recibió en correo electrónico de esta célula judicial escrito de contestación de la demanda E-SECURITY LTDA, respecto del cual procederá a pronunciarse el Despacho.

No obstante previo a analizar la contestación de la demanda se considera pertinente reconocer personería para actuar al abogado CHRISTIAN CAMILO CAMACHO CASTELLANOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.032.455.751 y porta la T. P. 262.651 del C. S. de la J., como apoderado judicial de E-SECURITY LTDA en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa a folio 97 del numeral 08 del expediente digital.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2021-00085-00
Demandante TANIA JASMÍN CAICEDO HERNÁNDEZ C.C. 1.098.711.728
Demandado E-SECURITY LTDA NIT. 830.081.105-2

Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital al abogado CHRISTIAN CAMILO CAMACHO CASTELLANOS como apoderado judicial de la parte demandada E-SECURITY LTDA.

Pasa entonces el Juzgado a pronunciarse frente a la oportunidad de presentación del escrito de contestación de demanda, debiendo indicarse como primera medida que al haber sido recibida la comunicación por la demandada en fecha 27 de agosto de 2021, el término de los dos días para entenderla debidamente notificada se extendió entre el 30 y 31 de agosto de la misma anualidad.

Es así como el término con que contaba la parte demandada para proceder a la presentación del escrito de contestación, se extendió por el período comprendido entre los días 1° y 14 de septiembre de 2021, encontrándose que en el caso de autos esta fue recibida el día 14 de septiembre de 2021 a la 16:38 horas.

Para efectos de resolver sobre su oportunidad, se hace necesario que el Despacho se remita a lo previsto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Santander en el artículo PRIMERO del Acuerdo 2306 de 2004, señala en su tenor literal:

ARTICULO PRIMERO.- A partir del día primero (1°) de marzo de dos mil cuatro (2004), en los despachos judiciales de Bucaramanga, incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana, que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Por otra parte ante el acaecimiento de la pandemia COVID-19 y la implementación del trámite virtual de los procesos judiciales, esa misma Corporación emitió el Acuerdo PSCJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020 cuyo tenor literal expresa:

Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.

Véase que el acto administrativo del año 2004 hace distinción entre el horario laboral el cual comprende de las 7:30 a.m. a las 4:30 p.m. en jornada continua, y el horario de atención al público el cual abarca desde las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.

Esta distinción cobra relevancia dentro del caso particular, teniendo en cuenta que al tenor de lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2021-00085-00
Demandante TANIA JASMÍN CAICEDO HERNÁNDEZ C.C. 1.098.711.728
Demandado E-SECURITY LTDA NIT. 830.081.105-2

atención virtual de los despachos judiciales, ha indicado que la oportunidad para la prestación de los escritos dirigidos a los procesos se entenderá oportunamente presentada, siempre y cuando se encuentre dentro del horario laboral de cada distrito.

Descendiendo estas consideraciones al caso de marras, tal como quedó dicho se tiene que el escrito de contestación arrimado por el apoderado judicial de E-SECURITY LTDA se encuentra presentado el día 15 de septiembre de 2021, esto teniendo en cuenta que fue recibido en el buzón electrónico del juzgado el día 14 de septiembre de 2021 fuera del horario laboral de este Distrito Judicial.

De conformidad con su extemporaneidad al Juzgado no le queda otro camino que TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de E-SECURITY LTDA.

Teniendo en cuenta las decisiones aquí adoptadas, una vez en firme el presente proveído ingrese nuevamente el expediente al Despacho con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NO POR CONTESTADA la demanda por E-SECURITY LTDA.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica reconoce al abogado CHRISTIAN CAMILO CAMACHO CASTELLANOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.032.455.751 y porta la T. P. 262.651 del C. S. de la J., como apoderado judicial de E-SECURITY LTDA, según lo indicado en la motivación.

Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital al abogado CAMACHO CASTELLANOS como apoderada judicial de la parte demandada E-SECURITY LTDA.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído ingrese nuevamente el expediente al Despacho con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2021-00085-00
Demandante TANIA JASMÍN CAICEDO HERNÁNDEZ C.C. 1.098.711.728
Demandado E-SECURITY LTDA NIT. 830.081.105-2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 014 de fecha 10 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bf042f04a07449dfc6831a000ce6f45ab918a12de6b87fc9fba12aa381afb9**

Documento generado en 09/05/2022 07:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>